

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N° 2020-00334 -00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00334-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado:	MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ MORENO
Auto Interlocutorio	1391

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8, representada por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.278.016, A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL, en contra de MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ MORENO CON CC 16077036.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En el escrito de demanda indica que el demandado se encuentra domiciliado en la CRA 18 N° 3-10 de Villamaría, Caldas, y que su correo electrónico es: mario5637@yahoo.es; verificado los anexos de demanda, esto es, Pagaré, carta de instrucciones e inclusive el registro de afiliación BDUA por ella anexado, se observa que referida dirección correspondería al municipio de Manizales, razón por la cual deberá aclarar bajo gravedad de juramento en que municipio se encuentra domiciliado el demandado; así mismo y como quiera que de los documentos anexos no se logra determinar de donde obtuvo el correo electrónico de MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ MORENO, deberá

manifestar a este despacho lo pertinente frente a como se obtuvo el mismo conforme indica la normatividad vigente Decreto 806 de 2020.

- Igualmente deberá aportar historial de pagos del Pagaré N° 161160066.

Se le re conoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido, a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390 de Medellín, Antioquia y tarjeta profesional No. 279.348 del C.S.J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d9f9c956ca58ca33edf547bd0e3881bacfccc83b3e0b40b500c9c3cc456
fd6**

Documento generado en 10/11/2020 11:37:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>